

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00846

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. en contra de Miller Bernal Varela, por los siguientes conceptos por el pagaré No. 4060049985:

1. \$10.112.046,00 como capital insoluto de las cuotas en mora desde 11 de septiembre de 2019 al 11 de julio de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$4.340.073,00 como intereses de plazo.
4. \$7.367.351,00 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 3 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Niégase la orden de apremio contra Laboratorios Biomagen Sociedad Limitada en Liquidación, dado que no se acreditó que el señor Miller Bernal Varela fuese empleado o contratista suyo, ni la existencia de la autorización del demandado de la libranza radicada ante esa sociedad para el descuento y que ésta fuese su empleadora o pagadora (Ley 1527 de 2012, art. 422 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Paula Natalia Carreño como apoderad general de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ad5b247b84ca7202647321957b637dbc7b4fc182e28c3782c13fb4dfd7fb0c

Documento generado en 27/10/2021 04:54:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**